



VOLUMEN 510 QUINIENTOS DIEZ
NUMERO 61,721 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 05 cinco días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, YO, Licenciado ENRIQUE DURAN LLAMAS, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, ubicado en la Avenida Roma, esquina calle Madrid, de la colonia Andrade, de esta ciudad, hago constar que ante Mí, comparecen los CC. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OLIVA y LUZ ADRIANA RICO QUINTERO, con las generales que al final se mencionan, a quienes YO, el Notario Doy Fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, quien me manifiesta que concurre a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; Sociedad tal que concurren de acuerdo con las siguientes: -----

CLÁUSULAS:
CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "**ASESORÍA INTEGRAL SACFRE**", debiendo estar esta denominación seguida siempre de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S. A. DE C.V.**" -----

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1.- Prestar toda clase de servicios, ya sean administrativos, comerciales, financieros o de recursos humanos, por cuenta propia o a través de terceros.-----
- 2.- Prestar, a personas físicas y morales, el servicio de asesoría, planeación y gestión contable, fiscal, financiera, legal, laboral, administrativa, de ventas, de sistemas y computacional.-----
- 3.- Impartir u organizar cursos de adiestramiento y capacitación a quienes lo soliciten.-----
- 4.- Prestar el servicio de asesoría, instalación, supervisión y mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo, para todo tipo de maquinaria, aparatos electrónicos, eléctricos, electromecánicos y computacionales.-----
- 5.- Compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación y explotación de todo tipo de accesorios, refacciones, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o computacionales para uso industrial, comercial, escolar, automotriz, domestico, agrícola y ganadero.-----
- 6.- La representación en toda la república mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor representante o mandatarios en toda clase de empresas, negociaciones o personas.-----
- 7.- La celebración de los contratos, la ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.-----
- 8.- La contratación y ejecución de obras públicas y privadas.-----
- 9.- La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras y edificaciones, publicas y privadas.-----
- 10.- La realización de las operaciones típicas del tráfico inmobiliario y la promoción y desarrollo de empresas dicho tráfico.-----
- 11.- La redacción de proyectos, informes técnicos, peritaciones, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos.-----
- 12.- La explotación de maquinaria, incluso el alquiler de la misma.-----

TERCERA.- El domicilio social de la Sociedad será en la ciudad de León, Guanajuato, pero podrá establecer sucursales o agencias o corresponsalías, en la ciudad o en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambio de su domicilio.-----

CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha de la presente escritura, el plazo será prorrogable a su vencimiento si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS Y TRASPASO DE ACCIONES

QUINTA.- El Capital de la Sociedad es Variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Capital Social mínimo es de **\$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y máximo ilimitado y se encuentra representado por **100 cien Acciones Ordinarias Nominativas**, con valor nominal de **\$1,000.00 MIL PESOS** cada una.

La parte variable del Capital Social no tendrá limitación alguna y será susceptible de aumento o disminución por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en la que deberán precisar las fechas, forma y términos para realizar dichos aumentos o disminuciones, sin que estos impliquen modificaciones de la escritura social.

Los socios solo podrán ejercitar el derecho de separación o retirar parcial o totalmente sus aportaciones con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

No podrá ejercitarse derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social o a menos de dos el número de Accionistas de la Sociedad.

Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el Libro del Registro que al efecto llevara la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- Tanto las acciones en que se divide el Capital Social mínimo como las que representen la parte variable de dicho capital, serán nominativas, indivisibles, de igual valor, conferirá a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones y estarán representadas por títulos impresos, pudiéndose expedir certificados provisionales mientras se mandan imprimir dichos títulos.

Tanto las acciones representativas del Capital mínimo como las de la parte variable del Capital Social, podrán emitirse en series distintas, según lo disponga el Consejo de Administración de la Sociedad o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los títulos y los Certificados provisionales de acciones se numerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquier otro miembro, contendrán todos los requisitos que menciona el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en ellos la Cláusula de estos Estatutos relativa a exclusión de extranjeros. En caso de que la sociedad emita diversas series de Acciones, los títulos y los certificados provisionales de Acciones, se numerarán progresivamente dentro de cada serie.

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje del mismo año.

La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

La Sociedad llevará un libro de registro de las acciones nominativas que emita, en el cual se anotarán los datos y acciones exigidos por el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y consideraran como dueño de dichas Acciones a quien aparezca inscrito como tal en dichos Libros, únicamente se inscribirán en dicho libro las transmisiones o gravámenes de dichas Acciones cuando no hayan cumplido los requisitos señalados en estos Estatutos.

SÉPTIMA.- En todo caso de aumento del Capital Social mínimo o de la parte variable de dicho capital, los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a la cantidad de Acciones de que respectivamente sean titulares para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar dicho aumento. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sobre el aumento del Capital Social, deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la Sociedad. Los Accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la última publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les





concede. Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento del Capital estuvo representada la totalidad del Capital Social, no serán necesarias las publicaciones antes mencionadas y el citado plazo de quince días, comenzará a correr al día siguiente de la fecha de dicha Asamblea. En caso de reducción del Capital Social, dicha reducción afectará a todos los Accionistas en proporcional número de acciones de que respectivamente sean propietarios.-----

OCTAVA.- La acción es indivisible y la Sociedad solo reconocerá como Accionistas a quienes aparezcan inscritos como dueños en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y en ningún caso asume responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse con respecto a la propiedad o posesión de las mismas. Los pagos hechos por dividendos a los tenedores de los títulos, se consideraran legítimos e irrevocables.-----

NOVENA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades sociales, y solo tendrán en este respecto los mismos derechos que los demás Accionistas, mientras conserven ese carácter.-----

DÉCIMA.- Esta Sociedad es mexicana, por lo que los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, convienen en que: "Que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

DÉCIMA PRIMERA.- La enajenación de Acciones, se regirá por las siguientes reglas:-----

a).- La transmisión de Acciones a terceras personas extrañas a la Sociedad, solo se hará mediante la aprobación previa del Consejo de Administración, quien podrá autorizar o negar dicho traspaso.-----

b).- Todo accionista que desee traspasar sus acciones, tendrá la obligación de ofrecerlas primero a los demás accionista, por si estos desean hacer uso del derecho de preferencia, el cual deberá de ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados desde que reciba una notificación por escrito, del accionista que desea traspasar sus Acciones.-----

c).- Una vez transcurrido el plazo que se menciona en el inciso precedente, el Accionistas que desea enajenar sus acciones, podrá entonces ofrecerlas a terceras personas, y solo mediante la aprobación previa del Consejo de Administración, quien podrá autorizar o negar dicho traspaso, sometiéndose el accionista a que el Consejo designara en su caso, la persona a quien se le pueda traspasar, ceder o enajenar dichas acciones al precio ofrecido en la Asamblea para el uso del derecho de preferencia.-----

d).- En el reverso de los Certificados provisionales de Acciones o de los títulos definitivos, se insertará el siguiente texto: "La transmisión de este título y de las acciones que amparan el mismo, estará restringido en los términos y condiciones establecidas en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Sociedad.-----

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- La dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, debiendo ser electos en Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos; durara en su cargo el tiempo que marque la Asamblea, pudiendo ser reelecto y actuando válidamente, hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus puestos; recibirán la retribución que fije la Asamblea General de Accionistas.-----

En caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la forma siguiente:-----

A).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad; y podrán ser reelectos sin ninguna limitación.-----

B).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designo el Consejo de Administración, tienen derecho a designar a un Consejero más.-----

C).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejero, si la Asamblea no lo hizo, podrá ser elegido de entre sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

D).- Los consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en la caja de la Sociedad. Tratándose de personas que no sean Accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

E).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocando al Presidente del Consejo o cualquiera de sus miembros, con una anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No requerirá citación, si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo anuentes, en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo serán tomadas como sigue: En Consejos cuyos miembros sean un número par, el quórum lo formará la mitad de sus elementos siempre que uno de ellos sea el Presidente del Consejo; en ausencia de éste, el quórum estará constituido únicamente por el resto de la totalidad de los Consejeros y en este caso los acuerdos serán válidos únicamente si se toman por unanimidad. En el caso de que un Consejo constituido por un número impar de miembros, el quórum lo formara la mayoría de sus elementos, pero siempre que uno de estos Accionistas sea el Presidente del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, el quórum estará constituido únicamente por el resto de la totalidad de los Consejeros y en este caso los acuerdos serán válidos únicamente si se toman por unanimidad. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

En caso de que haya Administrador Único, garantizará su manejo en igual forma que uno de los Consejeros.-----

DÉCIMA TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán todas las facultades sin limitación alguna, por lo que podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la Ley o por estas cláusulas, y que sean necesarios y convenientes a su Juicio, para la cabal realización de los fines sociales, gozando de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para ejecutar actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula o poder especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en toda la república y se entienden conferidas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial sin limitación alguna. Y en consecuencia una manera enunciativa y no limitativa se le señalan las siguientes atribuciones:-----

a).- Realizar todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, sin limitación alguna; administrar los bienes de que goza la Sociedad; ejecutar actos de la sociedad; celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera la administración.-----

b).- Enajenar y gravar los bienes de toda clase de la Sociedad, exceptuando la enajenación de Acciones pertenecientes a la Sociedad, si no es con el consentimiento de la Asamblea de Accionistas, y en general realizar todos los actos de dominio que permitan las leyes.-----

c).- Representar a la sociedad, en pleitos y cobranzas, ante toda clase de Autoridades Administrativas, Políticas y Tribunales de Trabajo; en todos los términos e instancias, así como promover o desistirse del Juicio constitucional de Amparo, absolver y articular posiciones, presentar toda clase de querrelas penales, conforme lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado y su correlativo del Código Federal y otorgar el perdón correspondiente.-----

d).- Otorgar y suscribir, girar, endosar, aceptar y avalar a nombre de la Sociedad y en los negocios relativos a su objeto títulos de crédito, otorgar avales, en los términos del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

e).- Establecer sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad y suprimirlas de acuerdo con las Leyes, en cualquier lugar de la República Mexicana.-----

f).- Aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir Acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras Sociedades, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la Sociedad, salvo las restricciones de esta Cláusula.-----

g).- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----





h).- Nombrar y revocar al Gerente o Gerentes, a los Directores de las Sucursales y a todo el personal de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

i).- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar los acuerdos de la misma y conferir o revocar poderes a nombre de la Sociedad.-----

j).- En todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren en esta sociedad, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no Accionistas, con las facultades que especialmente se les señala, los nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación. -----

DÉCIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo, así como revocar dichos poderes y suprimir dichas facultades. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley en por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.-----



CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar los actos y operaciones de esta, debiendo de ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe o a falta de designación, o el Presidente del Consejo de Administración en su caso. -----

DECIMA SÉPTIMA.- La Asamblea será ordinaria o extraordinaria: -----
Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. -----

DÉCIMA OCTAVA.-La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siguen a la clausura del ejercicio social en la fecha que fije el Consejo de Administración, y las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos materia de ellas. Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Comisario; la convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por quien la haga y con qué anticipación deban depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la Asamblea y se publicarán en uno de los Diarios de mayor circulación de esta ciudad, con tres días de anticipación, cuando menos a la fecha señalada para la Asamblea. La falta de publicación de la convocatoria no será causa de invalidez, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del Capital Social. -----

DÉCIMA NOVENA.-Para tener derecho de asistir como socio a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Secretaria de la Sociedad, en alguna institución de crédito o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas después de realizada la Asamblea. El certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaria de la Sociedad con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas del momento en que debe celebrarse la Asamblea, contra la entrega de tal certificado, la Secretaria expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como su título de admisión y participación en la Asamblea. -----

Los Certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea contra entrega de la constancia de entrada.-----

VIGÉSIMA.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y en su defecto la persona que la misma Asamblea designe; actuara de Secretario del Consejo de Administración, y a su falta, un Accionista designado por el Presidente, quien nombrara además dos Accionistas escrutadores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondientes a las acciones representadas en la Asamblea y siempre que lo solicite cualquier accionista, las votaciones serán nominales y las elecciones de nombramiento se harán por cédulas.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración, o el Administrador Único, o el Comisario, deberá citar a Asamblea General cuando sean requeridos para ello por los Accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengan derecho a pedirles que los hagan, y los Accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior, pretendan la reunión de una Asamblea General, lo solicitarán por escrito, al Consejo de Administración agregando los asuntos que hayan que tratarse, incluyendo los títulos de sus acciones; si el Consejo de Administración o el Administrador Único no convocan a la Asamblea dentro del término de diez días desde que se presente la solicitud, convocara el Comisario en los términos en que debió hacerlo el Consejo de Administración y si este no lo hace en los cinco días siguientes lo hará la autoridad Judicial en los términos del Artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que la Asamblea se considere válidamente constituida, deberá estar representada en ella, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y para que las resoluciones de dicha Asamblea se consideren validas deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes computados por Acciones; tratándose de Asambleas Extraordinarias se necesitará que estén representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y que las resoluciones sean adoptadas por el voto favorable de acciones que representen la mitad del capital de la sociedad; si por falta de la concurrencia necesaria no pudiere celebrarse la Asamblea el día señalado, se repetirá la convocatoria con expresión de esta circunstancia, con la misma Orden del Día y se celebrara la Asamblea cualquiera que sea el número de Acciones representadas; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomaran siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen por lo menos la mitad del número del Capital Social.-----

VIGÉSIMA TERCERA.-En las Asambleas Generales cada acción tendrá derecho a un voto.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- Comenzada legalmente una Asamblea, en el caso de que no fuera posible resolver en una sola sesión, todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, podrá suspenderse la sesión y continuará en el día o días sucesivos, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro representativo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por el comisario que concurra; se agregaran a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en los términos de la Ley de los Estatutos y las listas de asistencia firmadas por los Escrutadores. Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Accionistas podrán asistir a las Asambleas personalmente o los apoderados que puedan ser o no Accionistas, bastando que el mandato se otorgue en carta poder; no podrán ser mandatarios, ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario de la Sociedad.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los Accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, en los términos de los artículos doscientos uno a doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y salvo este derecho de oposición, las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas serán obligatorias aun para los ausentes y disidentes.-----

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada uno o varios Comisarios, que podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, designado por la Asamblea General de Accionistas, tendrán las facultades y obligaciones que le señala la Ley, durará su puesto el tiempo que determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto indefinidamente y percibirán la retribución que fije la Asamblea, como garantía de su gestión debe depositarse en poder de la Sociedad por toda la época de su encargo una acción o la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que no le será devuelta hasta que sean aprobadas las cuentas de los ejercicios sociales en que haya desempeñado su encargo. Pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que haya de substituirlos.-----





CAPÍTULO VI

EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

VIGÉSIMA NOVENA.-La Asamblea General Ordinaria de Accionistas terminará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad, y entre tanto no haya acuerdo en contrario, estos abarcarán el periodo comprendido entre el primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

TRIGESIMA.-La Sociedad presentará un balance cada doce meses correspondientes con el cierre de cuentas del ejercicio social, terminado; las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias se distribuirá en la siguiente forma: -----

a).-Un cinco por ciento para la formación y reposición en su caso, de un fondo de reserva hasta que alcance un valor igual a la quinta parte del Capital Social.-----

b).- Se separará la cantidad que la Asamblea acuerde para la formación del fondo de previsión, si la propia Asamblea acuerda la creación de tal fondo.-----

c).- El resto se reinvertirán salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. Las perdidas limitadas al importe de las suscripciones, serán sufridas por los Accionistas en proporción al números de acciones que posean; pero la Asamblea determinara si los Accionistas han de rembolsar proporcionalmente a la Sociedad estas pérdidas para constituirse el Capital Social o si debe procederse a la disminución de este o a su disolución.-----

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGESIMA PRIMERA.- Serán causas de disolución de la Sociedad las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que acuerde la Asamblea en su caso.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Llegado el caso de disolución por otros motivos que el de quiebra, actuara de liquidadores, dos de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único y otros Accionistas, con las facultades que señale la Asamblea de Accionistas. La Asamblea y el Comisario en su actuación ordinaria, funcionara normalmente, la Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores o el Comisario.-----

TRIGESIMA TERCERA.- La liquidación de la Sociedad se llevara a efecto en todo caso conforme a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA CUARTA.-Para todo lo no previsto en esta escritura se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo cuanto concierna a sus relaciones sociales, los contratantes se someten expresamente a los Tribunales de esta ciudad de León, Guanajuato, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que en lo futuro pudiera tener.-----

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Capital Mínimo de la sociedad se fija en la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, representado por **100 Cien Acciones Ordinarias Nominativas**, con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cada una.-----

El Capital Social esta íntegramente suscrito y pagado conforme y por las siguientes personas: -----

| <u>ACCIONISTAS</u> | <u>ACCIONES ORDINARIAS</u> | <u>CAPITAL</u> |
|--|----------------------------|---------------------|
| CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OLIVA RFC ROOC900714SK1 CURP ROOC900714HGTDLR01 | 50 | \$ 50,000.00 |
| LUZ ADRIANA RICO QUINTERO RFC RIQL950925R17 CURP RIQL950925MGTCNZ00 | 50 | \$ 50,000.00 |
| TOTAL | 100 | \$100,000.00 |

SEGUNDA.- Los Socios fundadores celebran en este acto la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que por unanimidad de votos se toman los siguientes: -----

ACUERDOS:

PRIMERO.- Hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para que ocupe dicho cargo del señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OLIVA**, a quien como Representante Legal se le otorgan todas y cada una de las facultades consignadas en la Cláusula Décima Tercera de esta escritura, incluyendo las facultades siguientes: -----

a).- Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus equivalentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades a que se refieren el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Federal y el artículo 2100 dos mil cien del referido Código para el Estado de Guanajuato, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestando demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; absolver y articular posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates; formular posturas, pujas y mejoras; y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante; transigir; comprometer en árbitros y arbitraciones; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos; presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite; coadyuvar con al Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los tramites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante persona física o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean judiciales o de carácter administrativo, tanto federales, Estatales, Municipales como el Distrito Federal. --

b).- Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus equivalentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades a que se refieren el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Federal y el artículo 2100 dos mil cien del referido Código para el Estado de Guanajuato, para realizar, acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar y recibir en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prenda o hipotecas, a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares de Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados para ello sean necesarios. Para contratar, gestionar y llevar a cabo todos los actos necesarios y conducentes para obtener ya sean los permisos de importación y exportación así como la ejecución de los mismos en todo lo autorizado por las leyes correspondientes y acorde con el objeto de la sociedad. Facultades amplias para realizar trámites administrativos ante cualquier autoridad local, estatal, y federal, en cualquier asunto que la Asociación tenga injerencia. Facultades que se otorgan conforme al artículo 19 Diecinueve del Código Fiscal de la Federación, incluyendo de forma especial facultades suficientes para que en nombre y representación de la Sociedad Mandante acuda ante el Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o Secretaría de Economía a realizar cualquier tipo de trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa; cambio de domicilio, cambio de actividad, presentar avisos, baja fiscal, declaraciones,

ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LIC. ENR
NOTARÍA



aclaraciones complementarias, hacer trámites ante las Autoridades Fiscales, Locales o Federales, así como presentar y recoger cualquier documento, realizar pagos, y, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal. El apoderado tendrá de igual forma, facultades para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. Para realizar los trámites administrativos correspondientes a la apertura de cuentas bancarias en instituciones de crédito en general, así como para la suscripción, depósito y cobro de cheques en nombre y representación de la Sociedad.-----

c).- Facultades Laborales, afecto que tenga en los juicios de la sociedad a que se refieren los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 809 ochocientos nueve, con relación con las normas de los capítulos III tercero y XVII décimo séptimo del título XIV catorce, todos ellos de la Ley federal del trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos en materia de personalidad a que se refiere dichos dispositivos legales, en consecuencia podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá delegarlas.-----

d).- Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus equivalentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades a que se refiere el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Federal y el artículo 2100 dos mil cien del referido Código para el Estado de Guanajuato, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito, simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley; afectar en fideicomiso los bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso requiera. De la misma forma, en Mandatario podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que esos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social. Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social. Para contratar empleados, designar y asignar empleados, así como en su caso despedirlos. Para vender, donar, Hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacerse en la forma que libremente escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona física o moral.-----

e).- Facultades Cambiarias, para girar, librar, aceptar suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y cuenta de la Sociedad; para suscribir, aceptar, girar, endosar o tramitar cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho a favor o en contra de la sociedad, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacerse en cualquier carácter, incluso el aval. Otorgar cualquier tipo de garantía ya sea aval, obligado solidario o garante hipotecario a favor de terceros sean estas personas físicas o morales. Aceptar, girar, endosar, avalar u obligarse solidariamente en toda clase títulos de crédito y otorgar fianza o garantías de cualquier tipo respecto de las obligaciones contraídas de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Celebrar con toda clase de instituciones financieras de cualquier naturaleza que estas sean operaciones de descuento así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras ya sea activas o pasivas lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.-----

f).- Facultades para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de lo establecido a su favor para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social de la sociedad, a favor de terceras personas.-----

SEGUNDO.- Se designa como **Comisario** de la Sociedad a la señora **SILVIA ALEJANDRA RAMIREZ**

ARAUJO.-----

TERCERA.- Los ejercicios sociales serán del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio el que será de la fecha de firma de la presente escritura al 31 de Diciembre del año en curso.-----

CUARTA.- El señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OLIVA**, como **Administrador Único** de la Sociedad, manifiesta que obra en la Tesorería de la misma, el importe del Capital Social y las cauciones otorgadas por él, y por el Comisario.-----

CERTIFICACIONES:

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la certeza del acto; que tuve a la vista todos y cada uno de los documentos aquí relacionados y descritos, de que conozco personalmente a los comparecientes; a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse; de que los comparecientes me exhiben el permiso de la Secretaría de Economía, el cual a la letra dice: " Clave única de Documento (CUD): A201603141349443577.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Enrique Durán Llamas, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversiones Extranjeras, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASESORIA INTEGRAL SACFRE.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señalados en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señalados en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio o Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma Extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o y Razones Sociales las Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización





de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y. II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- DOCUMENTO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA: A201603141349443577.- Resumen del documento detalle.- Clave Única de Documento A201603141349443577.- Denominación o razón social ASESORIA INTEGRAL SACFRE.- Estatus Autorizada.- Régimen Jurídico SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Fedatario Público o Servidos Público Seleccionado Enrique Durán Llamas. NOTARIA 82.- Dirección del Fedatario Público o Servidos Público seleccionado AVENIDA ROMA 317, ANDRADE, LEON, GUANAJUATO.- Fecha de expedición 14/03/2016.-----

Generales.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: mexicanos, mayores de edad, el señor **Carlos Alberto Rodríguez Oliva**, soltero, comerciante de materias primas, originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, nacido el 14 catorce de Julio de 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en el número 107-A ciento siete guion letra A de la calle Colina del Mezquite de la colonia Colinas de Santa Julia, de esta ciudad, Código Postal número 37530 treinta y siete mil quinientos treinta, con Registro Federal de Contribuyentes ROOC900714SK1 letra erre, letra o, letra o, letra ce, nueve, cero, cero, siete, uno, cuatro, letra ese, letra ka, uno, Clave Única de Registro de Población ROOC900714HGTDLR01 letra erre, letra o, letra o, letra ce, nueve, cero, cero, siete, uno, cuatro, letra h, letra ge, letra te, letra de, letra ele, letra erre, cero, uno, quien se identifica con la credencial de elector número 1585118539848 uno, cinco, ocho, cinco, uno, uno, ocho, cinco, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho; y la señorita **Luz Adriana Rico Quintero**, soltera, comerciante de materias primas, originaria de esta ciudad, nacida el 25 veinticinco de Septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con domicilio en el número 117 ciento diecisiete de la calle Parque Paraguay del Fraccionamiento Parque La Noria, de esta ciudad, Código Postal número 37570 treinta y siete mil quinientos setenta; con Registro Federal de Contribuyentes RIQL950925R17 letra erre, letra i, letra q, letra ele, nueve, cinco, cero, nueve, dos, cinco, letra erre, uno, siete, Clave Única de Registro de Población, RIQL950925MGTCNZ00, letra erre, letra i, letra q, letra ele, nueve, cinco, cero, nueve, dos, cinco, letra eme, letra ge, letra te, letra ce, letra ene, letra zeta, cero, cero, quien se identifica con la credencial de elector número 1647135486339 uno, seis, cuatro, siete, uno, tres, cinco, cuatro, ocho, seis, tres, tres, nueve. Y en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente sin acreditarlo con documento alguno.-----

El presente instrumento comprende los Folios números del 084622 al 084627.-----
LEÍDA, que fue la presente acta a los comparecientes e instruidos de su valor, alcance legal y necesidad de su registro, estuvieron conformes, la aprueban, ratifican y firman ante el suscrito Notario el mismo día de su fecha.- Doy Fe. -----

Dos firmas correspondientes a **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OLIVA.- LUZ ADRIANA RICO QUINTERO.-** Enrique Durán Llamas. N.P. Firmado.- El sello de autorizar.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- En León, Guanajuato, a los 05 cinco días mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, fecha en que tengo a la vista la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, con clave número AIS160405QG6, la cual en copia agrego al apéndice de mi protocolo en curso con el número de esta escritura. La autorizo en definitiva.- E. Durán Llamas. N.P. Firmado.- El sello de autorizar.-----

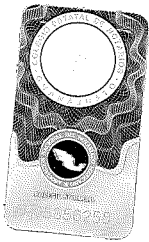
“ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen.”-----

“ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen.”-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL RESPECTIVOS, QUE CORRESPONDEN AL TOMO 510 QUINIENTOS DIEZ, QUE ENCABEZA ESTA ESCRITURA Y VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “ASESORIA INTEGRAL SACFRE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----



**LIC. ENRIQUE DURÁN LLAMAS
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 82
LEÓN, GUANAJUATO**





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE LEÓN
OFICINA REGISTRAL Secretaría de Gobierno

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 68497 * 20

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 03 / MAYO / 2016

Antecedentes Registrales:
PRIMARIA

RFC / No. de Serie

Denominación:
ASESORÍA INTEGRAL SACFRE, S.A. DE C.V.

Domicilio
LEON, GUANAJUATO

Afectaciones al:

| Folio ID | Acto | Descripción | Fecha Registro |
|----------|------|--------------------------|----------------|
| 68497 20 | M4 | Constitución de sociedad | 05-05-2016 |

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792487246531197809696-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ZAHS770301HGTVRL01, OJD.2.5.4.4=ZAHS770301
EMAILADDRESS=szavala_20rpp@hotmail.com, C=MX, O=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ, CN=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

Mllld9wYJKoZihvcNAQcCoild6DCcheQCAQEXCzAJBgUrDgMCGGUAMlWVWVJkKozihvcNAQcBollwJgSCFii8P3htbCB2ZXJzZW50DgJzEul4CzgZW502RcmogPSAndG93cy9xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA8Ly93d3ouc2lnZluz229iLm14L3hzbHMvU0INRjA0MDQueHNSfBQeXBPSJ0ZXh0L3hzClIPg0KPGF+DQogICA8Y29tdW5lc24NCiAgICA9

Sello de tiempo del momento de la calificación:

MllJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MlJXAYJKoZihvcNAQcCoilJTCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMlSTQYLKozihvcNAQcGAQSGggE8BIBODCCATOGCCsGAQQB80IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUd+yKOjel+uk6y5szdHPFUG1JECCAjTdP07KtdbGBQyMDE2MDUwNTIwNTIwN400ky7fgJAKgUf3NAVK0HWPiHTMIHswCQYDVOQGEwJNWDEZMbcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 29 ABRIL 2016
Importe \$1,124.00
Subsidio \$0.00

Boleta de Pago No.: C0000001634290416191202284

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

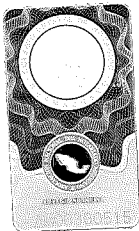
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



FR 20 0305152

C O T E J O Y C E R T I F I C A C I Ó N

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE DURAN LLAMAS TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 OCHENTA Y DOS, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, C E R T I F I C A: QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES A: LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 61,721 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORIA INTEGRAL SACFRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y SU ANEXO CORRESPONDIENTE. QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA IMPRESA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE 06 SEIS HOJAS TAMAÑO OFICIO Y ANVERSO DE 01 UNA HOJA TAMAÑO CARTA. MISMA QUE TENGO A LA VISTA, DE DONDE SE TOMÓ, COMPULSÓ, COTEJÓ Y CERTIFICÓ, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA. EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISES. DOY FE. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN OBRA EN 01 UNA FOJA.



**LIC. ENRIQUE DURAN LLAMAS
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 82**

